



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima  
Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
Presentes.**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Es prioridad de la actual Administración, procurar el establecimiento de instituciones modernas, con capacidad para atender las demandas de la ciudadanía chiapaneca, resultando en consecuencia el mantener en constante análisis y actualización el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que permita mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo.

En ese sentido, mediante Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial número 204, Tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2009, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Promotora de Vivienda Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Dicho Organismo Público fue sectorizado de origen a la Secretaría de Hacienda, sin embargo, derivado de la última reforma a su Decreto de Creación, mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial número 252, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 10 de agosto de 2016, la Promotora de Vivienda Chiapas se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Social (actualmente Secretaría de Bienestar), considerando que la finalidad del mencionado Organismo guarda estrecha relación con las atribuciones y aspectos normativos de dicha Dependencia.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Resulta importante mencionar que en el Estado de Chiapas convergen diversos fenómenos de origen natural y humano, entre otros los socio-organizativos, geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico y sanitarioecológicos; destacan también la interacción de las placas tectónicas de Cocos, Norteamérica y del Caribe, que lo hacen un Estado de alta sismicidad; los volcanes activos Chichonal y Tacaná; la presencia de los dos ríos más caudalosos del país; la zona ciclogénica, los frentes fríos y los incendios forestales, que constituyen factores de riesgo para los asentamientos humanos.

\* De igual forma los efectos del cambio climático han potencializado la ocurrencia e intensidad de los desastres naturales o fenómenos perturbadores (sismos, huracanes, vientos, entre otros), por lo que en ese sentido y en apego a lo expuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, es necesario implementar políticas con un enfoque integral, otorgando certidumbre jurídica a la población chiapaneca.

Es por ello, que es de vital importancia robustecer las atribuciones de Promotora de Vivienda Chiapas, para estar en condiciones de dar cumplimiento al Programa Nacional de Reconstrucción, a través de la Comisión Nacional de Vivienda, cuyo principal objetivo consiste en lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resistentes y sostenibles.

En ese sentido y derivado que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece las bases legales para una reorganización y reingeniería administrativa, se hace necesaria la adecuación y reorientación de las diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública, con la finalidad de determinar sus atribuciones, definir sus actividades, realizando la actualización correspondiente al marco jurídico estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas**

**Artículo Único.-** Se **reforman** el artículo 1; las fracciones XV y XXII del artículo 4; la fracción I, II y los incisos a), c), e) de la fracción III, del artículo 9 y el artículo 21; y se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 4 del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante la PROVICH, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, la PROVICH tendrá de manera general entre otras las atribuciones siguientes:

I a la XIV...

**XV.** Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, que correspondan al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

XVI a la XXI...

**XXII.** Promover y ejecutar directamente o a través de terceros, programas de vivienda progresiva o vivienda terminada, atendiendo en lo general a la demanda de suelo urbano para vivienda familiar.

**XXIII.** Otorgar apoyos a la población afectada a consecuencia de daños ocasionados por desastres naturales o fenómenos perturbadores, consistentes en la construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en materia de vivienda vía subsidio, subvenciones y/o aportaciones no reintegrables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**XXIV.** Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 9º.-** La Junta de Gobierno del Organismo estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Bienestar.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Crédito, Cobranza y Patrimonio inmobiliario de la PROVICH.
- III. Los Vocales, que serán:
  - a) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas.
  - b) ...
  - c) El Titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.
  - d) ...



e) El Titular de la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 21.-** La PROVICH, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con que la PROVICH maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y dé el debido cumplimiento.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.